



### Acuerdos internacionales

Protocolo entre el Reino de España y la Confederación Suiza que modifica el Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio firmado en Berna el 26 de abril de 1966, y su Protocolo, modificados por el Protocolo firmado en Madrid el 29 de junio de 2006, hecho en Madrid el 27 de julio de 2011.

[PDF \(BOE-A-2013-6151 - 8 págs. - 197 KB\)](#)

El presente Protocolo entrará en vigor el **24 de agosto de 2013**, tres meses después de la fecha de recepción de la última notificación del cumplimiento de los procedimientos internos necesarios, según establece su artículo 13.

**Durante el día os haremos llegar el comparativo.**



### JEFATURA DEL ESTADO

#### Contaminación

Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

[PDF \(BOE-A-2013-6270 - 32 págs. - 516 KB\)](#)

#### Animales

Ley 6/2013, de 11 de junio, de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

[PDF \(BOE-A-2013-6271 - 4 págs. - 160 KB\)](#)

12 de junio de 2013

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Cuestiones de inconstitucionalidad

Cuestión de inconstitucionalidad n.º 2253-2013, en relación con los **párrafos cuarto y quinto del artículo 174.3 de la Ley General de la Seguridad Social**, por posible vulneración de los artículos 14, 24.1, 139.1 y 149.1.17 de la Constitución.

[PDF \(BOE-A-2013-6273 - 1 pág. - 132 KB\)](#)

Cuestión de inconstitucionalidad n.º 2255-2013, en relación con los **párrafos cuarto y quinto del artículo 174.3 de la Ley General de la Seguridad Social**, por posible vulneración de los artículos 14, 24.1, 139.1 y 149.1.17 de la Constitución.

[PDF \(BOE-A-2013-6274 - 1 pág. - 131 KB\)](#)

Cuestión de inconstitucionalidad n.º 2256-2013, en relación con los **párrafos cuarto y quinto del artículo 174.3 de la Ley General de la Seguridad Social**, por posible vulneración de los artículos 14, 24.1, 139.1 y 149.1.17 de la Constitución.

[PDF \(BOE-A-2013-6275 - 1 pág. - 132 KB\)](#)

**El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de junio actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad**

### **Artículo 174. Pensión de viudedad**

...

*3. Cumplidos los requisitos de alta y cotización establecidos en el apartado 1 de este artículo, tendrá asimismo derecho a la pensión de viudedad quien se encontrase unido al causante en el momento de su fallecimiento, formando una pareja de hecho, y acreditara que sus ingresos durante el año natural anterior no alcanzaron el 50 por ciento de la suma de los propios y de los del causante habidos en el mismo período. Dicho porcentaje será del 25 por ciento en el caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad.*

*No obstante, también se reconocerá derecho a pensión de viudedad cuando los ingresos del sobreviviente resulten inferiores a 1,5 veces el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del hecho causante, requisito que deberá concurrir tanto en el*

12 de junio de 2013

*momento del hecho causante de la prestación, como durante el período de su percepción. El límite indicado se incrementará en 0,5 veces la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente por cada hijo común, con derecho a la pensión de orfandad que conviva con el sobreviviente.*

*Se considerarán como ingresos los rendimientos de trabajo y de capital así como los de carácter patrimonial, en los términos en que son computados para el reconocimiento de los complementos para mínimos de pensiones.*

*A efectos de lo establecido en este apartado, se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja. Tanto la mencionada inscripción como la formalización del correspondiente documento público deberán haberse producido con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.*

*En las comunidades autónomas con Derecho Civil propio, cumpliéndose el requisito de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, la consideración de pareja de hecho y su acreditación se llevará a cabo conforme a lo que establezca su legislación específica.*

## **Recursos de inconstitucionalidad**

Recurso de inconstitucionalidad n.º 3035-2013, contra los apartados 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 1 del Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.

[PDF \(BOE-A-2013-6276 - 1 pág. - 131 KB\)](#)

Ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 3035-2013.

*Artículo 1. Modificación de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses*

Recurso de inconstitucionalidad n.º 3071-2013, contra los artículos 39.2 y 40 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de Medidas de Apoyo al Emprendedor y de Estímulo de Crecimiento y de la Creación de Empleo.

[PDF \(BOE-A-2013-6277 - 1 pág. - 129 KB\)](#)

Ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 3035-2013.

*Artículo 39. Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos*

*Artículo 40. Modificación del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios*

	<p>11/06/2012          DOUE <a href="#">L159</a> <a href="#">C165</a> <a href="#">C165E</a></p>	<p>No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal</p>
---	---	--

	<p>12/06/2012          DOUE  <a href="#">L160</a> <a href="#">C166</a> <a href="#">C166A</a> <a href="#">C166E</a></p>	<p>No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal</p>
---	--	--

 <p><b>DOGCG</b>          Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya</p> <p><small>Av. de Josep Tarradellas, 20          Tel. 93 232 34 00          Fax 93 232 34 35          08002 Barcelona          ISSN 1988-290X          DL B-38014-2007</small></p>	<p>11 de juny de 2013          Num. 6394          12 de juny de 2013          Num. 6395</p>	<p>No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal</p>
---	---	---

12 de junio de 2013



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 11/06/2013 – *núm.113*

BOA de 12/06/2013 – *núm.114*

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

[CIRCULAR de 24 de mayo de 2013](#), de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, sobre el derecho a la percepción del complemento retributivo por antigüedad del personal laboral con relación de carácter temporal.



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de  
11/06/2013 –  
*núm.83*

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOLETIN DE  OFICIAL  
LA  
COMUNIDAD DE MADRID

BOCM 10/06/2013 – *núm. 136*

BOCM 11/06/2013 – *núm. 137*

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

  
DIARI OFICIAL  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

DOCV 11.06.2013 *núm. 7043*

DOCV 12.06.2013 *núm. 7044*

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



BOC  
Boletín Oficial de Canarias

11 de junio de 2013

nº 110

12 de junio de 2013

nº 111

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

12 de junio de 2013

**BOPV**



BOLETÍN OFICIAL DEL  
 PAÍS VASCO

11 de junio de 2013 Núm. 111  
 12 de junio de 2013 Núm. 112

No se publica ninguna norma con  
 transcendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de  
 Araba  
 11/06/2013 Núm. ---  
 12/06/2013 Núm. 111

No se publica ninguna  
 norma con transcendencia  
 económico – fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de Guipúzkoa  
 11/06/2013 Núm. 110  
 12/06/2013 Núm. 111

**Orden Foral 481/2013**, de 3 de junio, por la que se aprueba el **modelo 208** «Autoliquidación del gravamen único de actualización de balances en el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con Establecimiento Permanente», así como la forma, lugar y plazo de su presentación e ingreso. [PDF](#) [HTM](#)

**ORDEN FORAL 482/2013**, de 3 de junio, por la que se aprueban los **modelos 200, 220, 20G y 22G** de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, para periodos impositivos iniciados en 2012, así como la forma, lugar y plazo de presentación e ingreso. [PDF](#) [HTM](#)



Boletín Oficial de Bizkaia  
 11/06/2013 Núm. 111  
 12/06/2013 Núm. 112

**DECRETO FORAL** de la Diputación Foral de Bizkaia 79/2013, de 4 de junio, por el que se modifican las cuantías máximas que permiten el aplazamiento de deudas tributarias sin necesidad de prestar garantía.

Así, se modifica el artículo 29 del Reglamento de Recaudación, aprobado mediante Decreto Foral 215/2005, de 27 de diciembre, que determina, en su apartado primero, que cuando el importe total pendiente de las deudas de un determinado **obligado tributario no supere los 10.000 euros**, podrán ser aplazadas sin necesidad de la prestación de una garantía.

Al apartado citado se le añade un nuevo inciso que contempla una previsión para aquellos obligados tributarios cuyas deudas pendientes, tanto en período

12 de junio de 2013

voluntario como en ejecutiva, **no superen los 20.000 euros** y siempre que los plazos de pago improrrogables no superen los 36 meses. Para ellos también se prevé la dispensa de la prestación de garantía para la concesión de un aplazamiento.

El apartado segundo del artículo 29 también queda modificado en el segundo de los supuestos que contempla. A estos efectos, al supuesto de deudas no superiores a 250.000 euros con un plazo improrrogable de seis meses, se añade el de deudas no superiores a 150.000 euros con plazos máximos improrrogables de doce meses.

DOG

Diario Oficial  
de Galicia

11 de junio de 2013  
– núm. 110  
12 de junio de 2013  
– núm. 111

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico – fiscal

Butlletí Oficial  
del Principat d'Andorra

Número 027 any 25  
del 12 de juny de 2013

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico – fiscal



## NOVEDADES DEL PARLAMENTO DE EXTREMADURA

**Monago baja los impuestos al 90% de los extremeños**

**[Ver intervención del Presidente de Extremadura en el Pleno \[51 páginas\]](#)**

El presidente de la Junta de Extremadura, José Antonio Monago, tras varias semanas mostrando su disposición a aplicar una política fiscal expansiva, anunció finalmente este martes una reducción del IRPF a las **rentas inferiores a los 24.000 euros**. La medida beneficiará al 90% de los contribuyentes.

12 de junio de 2013

Durante el **Debate sobre el Estado de la Región**, Monago afirmó que Extremadura será la primera comunidad autónoma en bajar los impuestos después de cinco años de subidas. «Mientras unos suben los impuestos, señorías, nosotros, sólo hemos necesitado dos años de Gobierno, para bajarlos», indicó el presidente popular.

La decisión del Gobierno extremeño supondrá una **relajación fiscal para 430.000 contribuyentes** y la devolución de casi 10 millones de euros «para que sean los extremeños los que decidan realmente qué quieren hacer con su dinero».

Fuentes del Ejecutivo autonómico consultadas por Efe informan de que los extremeños se beneficiarán de esta reducción en la **declaración de la renta que presenten en 2014**, referida al ejercicio 2013.

Esta medida forma parte de un «amplio paquete fiscal con el propósito de estimular el crecimiento» de la economía y el consumo en la región. Monago anunció un **segundo bloque de medidas que estará compuesto por beneficios tributarios** relacionados con las actividades empresariales.

Los contribuyentes podrán aplicarse una deducción del 20% de las cantidades invertidas, con un límite de 4.000 euros anuales, una bajada de impuestos que el presidente extremeño cifró en un millón de euros. Respecto al **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, el Gobierno extremeño ampliará los beneficiarios de la reducción por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en sociedades.

Igualmente, se aplicará una reducción del 100% a aquellos empleados de un negocio que, tras fallecimiento o jubilación del titular, quieran asumirlo cuando no existan parientes interesados en su continuidad. Monago también prevé ampliar los beneficiarios de la reducción por donación de cantidades destinadas a constituir o ampliar una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en sociedades.

Respecto al **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, Monago anunció una bajada de impuestos de 1,8 millones de euros, de tal forma que se aplicará un tipo reducido del 5%, en lugar de la escala del 8 al 11%

12 de junio de 2013

para los inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de empresas individuales o negocios profesionales.



## SENTENCIAS A RECORDAR

**Impuesto sobre el Patrimonio.** Se interpreta que la expresión “último balance aprobado” a efectos de cálculo del valor teórico por el que declarar los valores representativos de los fondos propios de entidades no cotizadas en mercados organizados. Debe ser el último balance aprobado con anterioridad a la fecha de presentación de la declaración del Impuesto.

Sentencias del Tribunal Supremo de [12/02/2013](#) y [14/02/2013](#)

### Resumen:

... consideramos que la expresión "el último balance aprobado" ha de tomar como punto de referencia al aprobado dentro del plazo legal para presentar la oportuna autoliquidación, de modo que si en esta fecha está aprobado el ejercicio que se liquida, aún cuando esto haya acontecido con posterioridad a la fecha del devengo, habrá de ser sin embargo el tenido en cuenta por reflejarse en él con evidente mejor precisión el patrimonio del que es titular el sujeto pasivo en la fecha del devengo, que es el que constituye el objeto específico sobre el que la Ley establecido el gravamen".

12 de junio de 2013



## RESOLUCIONES DE LA DGRN

**REMUNERACIÓN ADMINISTRADORES: NO ES POSIBLE CONDICIONARLA A DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN EL ADMINISTRADOR.**

[Resolución de 27 de abril de 2013](#), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora mercantil y de bienes muebles de Huelva, por la que se rechaza la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de modificación de estatutos.

**Hechos:** Se trata de determinar, en este recurso, **si la retribución del administrador de una sociedad de capital puede quedar condicionada** a determinada actividad del propio administrador. En concreto la cláusula debatida expresaba lo siguiente: “El cargo de administrador será retribuido siempre y cuando éste desarrolle funciones de gerente o de personal de alta dirección, estableciéndose dicha remuneración, por el conjunto de sus funciones, en un importe comprendido entre ...euros y ...euros. La remuneración de los administradores será fijada, para cada ejercicio, por acuerdo de la junta general, de conformidad con los presentes estatutos y el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital”.

Para la **registradora** **ello no es posible** pues el carácter retribuido del cargo de administrador **“no puede sujetarse ... a condición de que los administradores realicen otras funciones de administración”**. Es decir que su carácter de **retribuido o no debe ser incondicionado**.

El **interesado** recurre entendiéndolo “que la cláusula no hace más que concretar la previsión reglamentaria que permite remunerar de forma desigual a los administradores (*vide* art. 124.3 del Reglamento del Registro Mercantil)”.

**Doctrina:** La DG **confirma** el acuerdo de calificación.

La DG estima que la retribución del administrador **no puede ser condicionada** y que en la cláusula debatida dicha retribución **se condicionaba en un doble sentido:**

12 de junio de 2013

Primero porque otorgaba “un trato desigual en la remuneración de los administradores, no en función del ejercicio de un cargo que lleve aparejada funciones singulares, sino en la realización de unas tareas que son, por disposición de la Ley, iguales para todos los administradores pues todos están llamados por su nombramiento a llevar a cabo la gestión de la sociedad (artículo 209 de la Ley de Sociedades de Capital)”. Y segundo porque “la cláusula condiciona la apreciación de si el administrador concreto ha llevado a cabo las tareas que le están encomendadas a la **decisión subjetiva** de la junta general lo que conlleva en definitiva otorgarle la potestad de decidir si el ejercicio del cargo de administrador debe o no remunerarse en un caso específico en clara violación de la exigencia legal que exige que este aspecto quede perfectamente determinado estatutariamente”.

---

#### **JUNTA GENERAL CONVOCADA CON ASISTENCIA DEL 100% DEL CAPITAL SOCIAL. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR DE CUENTAS SIN FIGURAR EN EL ORDEN DEL DÍA.**

[Resolución de 24 de abril de 2013](#), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles III de Madrid a la inscripción de un acta notarial de junta, en la que, entre otros acuerdos, figura el nombramiento de auditor de cuentas de la sociedad.

**Hechos:** La única cuestión que plantea este expediente se centra en dilucidar **si es inscribible en el Registro Mercantil un acuerdo adoptado en junta general de una sociedad limitada, debidamente convocada y con asistencia de la totalidad del capital social, relativo al nombramiento de auditor de cuentas de la sociedad, dándose la circunstancia de que dicho asunto no figuraba en el orden del día de la convocatoria** y que una de las socias minoritarias asistentes a la junta votó en contra del acuerdo.

El **registrador** deniega la inscripción pues **el nombramiento de auditor no estaba previsto en el orden del día de la convocatoria de la junta**, por lo que no puede estimarse adoptado válidamente (art. 174.1 del texto refundido de la ley de sociedades de capital, cuyas únicas excepciones son las contenidas en los artículos 178.1, 223.1 y 238.1 del mismo cuerpo legal).

12 de junio de 2013

El **interesado** recurre pues a la junta asistió el 100% del capital social y el Presidente la declaró válidamente constituida sin que ningún socio formulara protestas o reservas sobre las manifestaciones del Presidente.

Para él se trata de una junta universal aunque una socia votara en contra del acuerdo. Aparte de ello **la socia que votó en contra había solicitado previamente la convocatoria de junta para nombramiento de auditor social.**

**Doctrina:** La DG **confirma** la nota de calificación.

La DG parte de la distinción entre **juntas convocadas y juntas universales**. En esta última la junta puede tratar sobre cualquier asunto siempre que ello sea unánimemente aceptado por todos los socios asistentes a la junta que representan el 100% del capital social, aunque después en la celebración de la junta alguno de los socios vote en contra de todos o de algunos de los acuerdos. Como **requisito fundamental** de este tipo de juntas está **la aceptación unánime del orden del día**, de forma que no puede tener dicha consideración de universal la junta a la que asista el total capital social, **si no consta de forma expresa la aceptación unánime del orden del día** (vid. Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2012 y Resolución de 17 de abril de 1999). Para la DG en la junta celebrada **faltaba este requisito** pues la socia que votó en contra manifiesta su deseo y resolución de impugnar el acuerdo adoptado y por tanto “parece claro que el voto contrario al acuerdo de la socia discrepante implica, no sólo un no al nombramiento de un concreto auditor, sino también un no a su debate y una negativa a su inclusión en el orden del día”.

Finalmente en cuanto a la **postura contradictoria** de la socia que solicita el nombramiento de auditor y después se opone a él, aparte de otras consideraciones, la DG considera que ello “excede de las puras consideraciones hermenéuticas sobre las disposiciones aplicables, y entran en el terreno de los hechos, pues la existencia de dicha voluntad se deriva presuntamente y de forma indirecta de hechos o circunstancias no inequívocas como la previa petición de proceder al nombramiento de auditor o el voto emitido sobre el nombramiento propuesto, pero el carácter negativo de éste, la reserva de acciones legales para la impugnación del acuerdo, y el requerimiento previo para la suspensión de la convocatoria de la junta, hace que **la cuestión debatida no sea solamente jurídica sino también factual**, lo que determina

que el recurso gubernativo no sea el cauce apropiado para la resolución del conflicto planteado”.



## PARLAMENTO DE LA UE

### La Eurocámara pide la dación en pago para las familias hipotecadas en quiebra

El pleno del Parlamento Europeo (PE) ha aprobado un informe que pide que los países den **alternativas al desahucio** y se incluya la posibilidad de la dación en pago para las familias en situación de quiebra.

El texto, un **informe de iniciativa sin valor legislativo**, pide a los gobiernos que "se esfuercen por ofrecer soluciones alternativas a los desahucios" y que "se incluyan procesos de **renegociación de la deuda** o la dación en pago para los deudores y las familias en situación de quiebra".

Los eurodiputados piden en esta línea a los Estados miembros "que impidan que las familias desahuciadas sigan teniendo que devolver sus créditos hipotecarios".

El párrafo a favor de la dación en pago tuvo 318 votos a favor, 269 en contra y 52 abstenciones y, el conjunto del informe, 353 votos positivos, 151 negativos y 189 abstenciones.